



MIÉRCOLES 17 DE MARZO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXV - N° 53
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 56

Córdoba, 1 de febrero de 2021

VISTO: la Ley N° 8555 y el Decreto N° 208 de fecha veinte de marzo de 2015.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley citada establece el régimen legal de la Dirección de Vialidad, dependiente del actual Ministerio de Obras Públicas.

Que en su Título Tercero regula la Administración de la Dirección, cuyo gobierno estará a cargo de un Director designado y removido por el Poder Ejecutivo.

Que mediante el Decreto N°208 mencionado, se aprobó la nueva estructura orgánica de la Dirección Provincial de Vialidad, la que consta de Acta Paritaria Provincial de fecha 3 de noviembre de 2014, Representación Gráfica de la Estructura General y por Departamentos, Reglamento de Concursos para Cubrir Vacantes, Nomenclador de Funciones Generales y Nomenclador Específico de funciones por Departamentos.

Que a los fines de eficientizar y profesionalizar la conducción del Organismo, resulta oportuno y conveniente disponer la creación de Subdirecciones, las que tendrán a su cargo funciones específicas y de las que dependerán los Departamentos establecidos en la estructura orgánica aprobada por el Decreto N° 208/2015, conforme detalle que se incorpora en el Anexo I.

Que, asimismo, resulta necesario establecer la remuneración de las autoridades de la Dirección de Vialidad.

Por ello, normativa citada y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1o.- ESTABLÉCESE que la Dirección de Vialidad estará conducida por un Director, quien tendrá las atribuciones previstas en el artículo 5 de la Ley N° 8555 y desempeñará el rol de Director Ejecutivo.

Artículo 2°.- CRÉANSE las subdirecciones que a continuación se indican:

I. Subdirección de Supervisión de Obras, que tendrá como dependencias los Departamentos de Obras, Estudios y Proyectos, Tecnología y Laboratorio, Planificación, Evaluación y Control de Gestión y Gestión Económica de Obras;

II. Subdirección de Supervisión de Conservación, que tendrá como dependencias los Departamentos de Obras por Administración y Ser-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 56.....Pag. 1

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 54.....Pag. 2

Resolución N° 55.....Pag. 3

Resolución N° 56.....Pag. 4

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 5.....Pag. 4

MINISTERIO DE COORDINACIÓN

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución N° 21.....Pag. 5

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 64.....Pag. 6

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1683 - Serie "A".....Pag. 7

Acuerdo Reglamentario N° 1684 - Serie "A".....Pag. 8

vicios Generales, Conservación de Pavimentos y Conservación de Caminos de Tierra;

III. Subdirección de Administración y Legales, que tendrá como dependencias los Departamentos de Administración y Personal, Auditoría General, Tierras y Valuaciones, Asesoría Jurídica, Centro de Información y Secretaría General, como así también la Intendencia, Maestranza y Servicios.

IV. Subdirección de Seguridad Vial.

V. Subdirección de Planificación Estratégica y Control de Gestión.

Dichas unidades dependerán de la Dirección y sus funciones generales y específicas se describen en el Anexo I que forma parte del presente Decreto.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al Director de la Dirección de Vialidad a modificar y/o ampliar en el marco de la Ley 8555y ad referendum del Poder Ejecutivo, las funciones de cada subdirección consignadas en el Anexo I, que de tres (3) fojas forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°.-ESTABLÉCESE que la remuneración mensual del Director de Vialidad será equivalente al 90% del haber del Gobernador y la de los Subdirectores se equiparará a la del cargo Secretario Legislativo, quedando en consecuencia modificado el artículo 1° del Decreto N° 447/13 en el sentido referido.

Artículo 5°- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 6°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA - FISCAL DE ESTADO

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 54

Córdoba, 16 de marzo de 2021

Expediente N° 0135-036613/2019.-

VISTO: este expediente mediante el cual la Subsecretaría de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales propicia por Resolución N° 0133/2021, la contratación en forma directa de los trabajos consistentes en: "INFRAESTRUCTURA PARA 22 LOTES EN LA LOCALIDAD DE TOLEDO – DEPARTAMENTO SANTA MARÍA - PROVINCIA DE CÓRDOBA" con la Municipalidad de Toledo, por la suma de \$ 7.723.510.08, en el marco del "PLAN LOTENGO", creado por Decreto N° 305/2016.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante nota obrante en autos el Subsecretario de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales insta el presente trámite de contratación directa con la referida Municipalidad y describe las obras necesarias de realizar a los fines de dotar de infraestructura a 22 lotes de propiedad del Gobierno Provincial, que consisten en conexiones de agua potable, red vial y red eléctrica como también alumbrado público, para que el loteo resulte apto para la construcción de viviendas.

Que dicho funcionario manifiesta que la Municipalidad de Toledo cuenta con los recursos humanos y materiales para la realización de los trabajos de que se trata, como también que la presente contratación fomenta el desarrollo y el progreso de la economía local y regional.

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica compuesta por Memoria Descriptiva, Pliego de Especificaciones Técnicas, Planos, Estructura de Costos, Cronogramas de Desembolso y de Avance de Obra, Pliego Particular de Condiciones y Presupuesto Oficial por la suma de \$ 7.723.510.08.

Que surge de los informes obrantes en autos que el plazo de ejecución de obra es de ciento ochenta (180) días, destacándose que el artículo 28 del Pliego Particular de Condiciones aclara que la presente obra no contempla Redeterminación de Precios.

Que asimismo, se han incorporado en autos informes de las Matriculas, emitidos por el Registro General de la Provincia, que acreditan la titularidad de los inmuebles afectados al "Plan LoTengo", estando los mismos registrados a nombre del entonces Instituto Provincial de la Vivienda, actual Subsecretaría de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales.

Que obra en autos Ordenanza Municipal N° 999/2021 y su Decreto Promulgatorio N° 088/2021, instrumentos éstos a través de los cuales el Municipio adhiere al "Plan LoTengo", como así también consta Escritura Pública N° 20, de fecha 1 de marzo de 2021 por la cual se otorga poder a

la Contaduría General de la Provincia en los términos del Artículo 12 del Pliego Particular de Condiciones.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable - Nota de Pedido N° 2021/000010, en cumplimiento de lo establecido por artículo 13 de la Ley N° 8614.

Que obra Dictamen N° 84/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, del estudio y análisis de las presentes actuaciones, considera que la gestión propiciada en autos encuentra sustento legal en las previsiones del artículo 7 inciso b) punto 4) de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10417, por lo que puede dictarse el acto administrativo por el cual se adjudique en forma directa a la Municipalidad de Toledo, la ejecución de los trabajos de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 84/2021 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONTRÁTASE en forma directa la ejecución de los trabajos de "INFRAESTRUCTURA PARA 22 LOTES EN LA LOCALIDAD DE TOLEDO – DEPARTAMENTO SANTA MARÍA - PROVINCIA DE CÓRDOBA" con la Municipalidad de Toledo, por la suma de Pesos Siete Millones Setecientos Veintitrés Mil Quinientos Diez con Ocho Centavos (\$ 7.723.510.08), en el marco del "PLAN LOTENGO", creado por Decreto N° 305/2016, con un plazo de realización de ciento ochenta (180) días.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Siete Millones Setecientos Veintitrés Mil Quinientos Diez con Ocho Centavos (\$ 7.723.510.08), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción Económico, Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda, en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2021/000010 con cargo a: Jurisdicción 1.50 - Programa 518-000, Partida 12.06.00.00, Obras Ejecución por Terceros, del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Subsecretario de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda dependiente de la Subsecretaría de Vivienda y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 55

Córdoba, 16 de marzo de 2021

Expediente N° 0135-037199/2020 y encordado Expediente Nro. 0135-035698/2018.-

VISTO: este expediente en el que la Subsecretaría de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales propicia por Resolución N° 0112/2021 la adjudicación por contratación directa con la Comuna de PAMPAYASTA NORTE, de la "ADQUISICIÓN DE DIEZ (10) INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA COMUNA DE PAMPAYASTA NORTE - DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA – PROVINCIA DE CÓRDOBA - CON AFECTACIÓN AL PLAN LOTENGO", ubicados en la Localidad de Pampayasta Norte, Departamento Tercero Arriba de la Provincia de Córdoba, por un monto total de \$ 1.225.715,04, en el marco del artículo 10 - inciso b) - acápite 16) de la Ley 10.155, Anexo III del Decreto N° 305/14 e Instructivo para la Compra de Inmuebles en el marco del Plan "LoTengo", Resolución N° 111/17 de la Dirección de Vivienda.

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos nota de fecha 21 de octubre de 2020 suscripta por el señor Subsecretario de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales, por la cual solicita la adquisición de 10 inmuebles de propiedad de la Comuna de Pampayasta Norte ya afectados al Plan "LoTengo", para ser ingresados al dominio de la Provincia de Córdoba - Dirección de Vivienda y su posterior transferencia a los adjudicatarios, atento las razones allí explicitadas, referidas a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia y economicidad.

Que la Dirección de Patrimonial de la Secretaría General de la Gobernación informa en autos que "...la Provincia no cuenta con inmuebles NO AFECTADOS disponibles, con la superficie requerida", en relación a la providencia de la Dirección General de Vivienda obrante en estas actuaciones.

Que se ha incorporado en autos oferta de venta de los inmuebles de que se trata suscripta por el señor Franco Rafael PALUDI, Presidente de la Comuna de Pampayasta Norte, por la suma total de \$ 1.225.715,04 expresando que el pago se fija en la entrega del 25 % al momento de la firma del Boleto de Compraventa, el 50 % a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio y el saldo del 25% del precio a 30 días de la firma de la Escritura Traslativa de Dominio.

Que luce en autos Resolución N° 01/2021, por la cual la Comisión Comunal autoriza la enajenación de dichos inmuebles objeto del presente.

Que obra Informe técnico del Escribano titular de Viviendas Sociales de la Provincia, Federico Antonio CONTRERAS, según el cual surge de los informes de matrículas emitidos por el Registro General de la Provincia de Córdoba (Matrículas Nros. 1.628.850 al 1.628.859, lotes del 1 al 10 de la Manzana 08) "que la Titularidad sobre el dominio corresponde a la Comuna de Pampayasta Norte en la porción del 100%", advirtiéndose que en el expediente encordado N° 135-035698/2018 la División Tierras y Títulos de la Dirección de Vivienda acompaña "Estudio de Títulos" el cual hace plena fe por sí mismo atento su competencia material específica, obrando en autos certificación suscripta por la señora Jueza de Paz Miriam BERTERO, que los inmuebles se encuentran "libre de ocupación, libre de personas, cosas y basurales;" todo conforme constancias obrantes en autos.

Que en el Expediente encordado N° 0135-035698/2018 obra Certificado de Absorción y Capacidad Portante de los Suelos, No Inundabilidad, Factibilidad y Mantenimiento de Servicios Urbanos a Cargo de la Comuna, Compromiso de Ejecución de Redes de Infraestructura, Factibilidad

de Alumbrado Público, Provisión de Agua Potable y Energía Eléctrica, quedando a exclusiva responsabilidad de la Repartición propiciante el análisis de los mismos.

Que se agrega en autos, de conformidad a las exigencias legales, Dictamen N° 108/2020 y Resolución N° 9964/2020 del Consejo General de Tasaciones que establece el valor actualizado al mes de septiembre del año 2020 para cada uno de los lotes detallados en autos.

Que obra informe de fecha 16 de diciembre del 2020, de la Dirección de Jurisdicción Técnica de la Repartición de origen, del cual surge que "la obra de referencia se encuentra físicamente terminada con un avance del 100%".

Que en consecuencia, la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección de Vivienda, incorpora Documento Contable – Nota de Pedido N° 2021/000017 afectando el crédito presupuestario necesario para la contratación que se propicia.

Que obra Dictamen N° 076/2021 de la Dirección de Jurisdicción Jurídico Notarial, por el cual se da visto bueno a la contratación de que se trata, destacando que el marco legal aplicable es el dispuesto por el artículo 10 - inciso b) apartado 16 y el artículo 11 de la Ley 10.155.

Que obra Dictamen N° 76/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el cual se expresa que, a tenor de lo manifestado por los funcionarios intervinientes, en especial nota de fecha 21 de octubre de 2020, de acuerdo a la normativa citada y habiéndose dado cumplimiento al procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/2014 e Instructivo para la Compra de Inmuebles en el marco del Plan LoTengo Resolución N° 111/17 de la Dirección de Vivienda, puede procederse a la contratación propiciada, en los términos de lo establecido por el artículo 11 de la citada Ley y Ley N° 10723, remitiendo a posteriori los presentes actuados a Escribanía General de Gobierno, previa intervención de Fiscalía de Estado –Anexo III Artículo 10º Punto 10.1 apartados 13 y 16 Ley 10.155- y cumplimentando oportunamente lo dispuesto por el artículo 123 del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera" de la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, de la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y de la Contaduría General de la Provincia -Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 76/2021 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**RESUELVE :**

Artículo 1º.- CONTRÁTASE en forma directa con la COMUNA DE PAMPAYASTA NORTE (CUIT N° 30-66866613-9), la "ADQUISICIÓN DE DIEZ (10) INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA COMUNA DE PAMPAYASTA NORTE - DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA – PROVINCIA DE CÓRDOBA - CON AFECTACIÓN AL PLAN LOTENGO", ubicados en la Localidad de Pampayasta Norte, Departamento Tercero Arriba de la Provincia de Córdoba, por un monto total de Pesos Un Millón Doscientos Veinticinco Mil Setecientos Quince con Cuatro Centavos (\$ 1.225.715,04), cuyos datos parcelarios y dominiales se describen en autos.

Artículo 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Un Millón Doscientos Veinticinco Mil Setecientos Quince con Cuatro Centavos (\$ 1.225.715,04), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección

General de Vivienda en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2021/000017, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 518-000, Partida 13.01.00.00, Terrenos, del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Subsecretario de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales a suscribir el contrato pertinente, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales correspondientes.

Artículo 4°.- DISPÓNESE que una vez concluido el trámite dispuesto por los artículos precedentes, se giren las presentes actuaciones

a Escribanía General de Gobierno, previa intervención de Fiscalía de Estado, a los fines de efectuar la escritura traslativa de dominio de los inmuebles de que se trata para ser ingresados al dominio de la Provincia de Córdoba - Dirección General de Vivienda y su posterior transferencia a los adjudicatarios.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Vivienda a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 56

Córdoba, 16 de marzo de 2021

VISTO: que el señor Secretario de Arquitectura de este Ministerio propicia se disponga el cese del pase en Comisión a la Dirección Provincial de Vialidad de los agentes: Rubén Oscar AREBALO (D.N.I. N° 14.218.266), Abel Norberto FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 13.683.071), Ramón Ignacio GÓMEZ (D.N.I. N° 13.683.992), Roberto Oscar GONZALEZ (D.N.I. N° 14.293.048), María Cristina IGLESIAS (D.N.I. N° 18.175.883), Rodolfo Luis MONTENEGRO (D.N.I. N° 17.385.109), Jorge Antonio OGAS (D.N.I. N° 13.762.677) y Marcelo SAIRE (D.N.I. N° 14.537.046), todos de la Planta Permanente de la Secretaría de Arquitectura y Walter Adrián LAZO MALDONADO (D.N.I. N° 23.461.951), Personal Contratado de la misma.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 163, de fecha 24 de agosto de 2020, se dispuso el pase en comisión de los referidos agentes a la Dirección Provincial de Vialidad.

Que el señor Secretario de Arquitectura de este Ministerio manifiesta que, debido a una reestructuración de las funciones propias del área, resulta necesario contar con los agentes de quienes se trata.

Que la Ley N° 8836 en su Capítulo 5° "Reingeniería del Estado", faculta al Poder Ejecutivo a disponer la reasignación del destino del personal, con la finalidad de reubicar a los agentes públicos en el ámbito que resulten necesarios, a efectos de obtener una adecuada racionalización de los recursos humanos.

Por ello, conforme facultades delegadas por el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 16/2016 – artículo 1° inciso d)- y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- LIMÍTASE a partir de la fecha de la presente Resolución, el pase a prestar servicios en comisión a la Dirección Provincial de Vialidad, dispuesto oportunamente por Resolución Ministerial N° 163/2020, respecto a los agentes: Rubén Oscar AREBALO -D.N.I. N° 14.218.266 - cargo Oficios O-6 (17-006)-, Abel Norberto FERNÁNDEZ -D.N.I. N° 13.683.071 - cargo Jefatura de Sección Sanitarios (11-012)-, Ramón Ignacio GÓMEZ -D.N.I. N° 13.683.992 - cargo Jefatura de Sección Poda y Desmalezamiento (11-012)-, Roberto Oscar GONZALEZ -D.N.I. N° 14.293.048 -cargo Jefe Sección Carpintería Madera (11-012)-, María Cristina IGLESIAS -D.N.I. N° 18.175.883 - cargo Técnico Especializado TE-8 ((14-008)-, Rodolfo Luis MONTENEGRO -D.N.I. N° 17.385.109 – cargo Jefatura de División Logística (11-013)-, Jorge Antonio OGAS -D.N.I. N° 13.762.677 – cargo Oficios O-6 (17-006)- y Marcelo SAIRE -D.N.I. N° 14.537.046 – cargo Jefe de Sección Herrería (11-012)-, todos de la Planta Permanente de la Secretaría de Arquitectura y Walter Adrián LAZO MALDONADO (D.N.I. N° 23.461.951), Personal Contratado de la misma.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos de este Ministerio, a la Dirección Provincial de Vialidad y a la Secretaría de Arquitectura, notifíquese, comuníquese a la Secretaría General de la Gobernación y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 5

Córdoba, 12 de marzo de 2021

VISTO: El expediente N° 0473-078835/2021.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Título I del Libro III del Decreto N° 1205/15 y sus modi-

ficatorios, el Poder Ejecutivo instauró un régimen de retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que a través de la Resolución N° 1/2019 y sus modificatorias de esta Secretaría, se reglamentaron aspectos referidos al funcionamiento del régimen.

Que en tal sentido y en virtud de la Ley Impositiva N° 10.725 – anualidad 2021 - corresponde modificar y/o adecuar aspectos aplicables en el régimen de retención a los productores o intermediarios de seguros.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 07/2021 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 93/2021,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1° SUSTITUIR el primer párrafo del Artículo 9° de la Resolución N° 1/2019 de esta Secretaría y sus modificatorias, por el siguiente:

"Las entidades de seguro nominadas como agentes de retención deberán actuar como tales respecto de los pagos que realicen a productores o intermediarios de seguros, aplicando sobre el monto total de la comisión que se abone sin considerar, de corresponder, el impuesto al valor agregado, la alícuota que se establece en la siguiente tabla:

| <i>Bases imponibles atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, incluidas las que correspondan a exentas y/o no gravadas, del sujeto pasible correspondientes al año calendario anterior a la fecha en que se realiza la retención:</i> | <i>Alícuota Contribuyentes Locales:</i> | <i>Alícuota Contribuyentes del Convenio Multilateral:</i> |
|--|---|---|
| <i>Hasta \$ 15.500.000,00</i> | <i>3,5%</i> | <i>1,75%</i> |
| <i>Más de \$15.500.000,00 y hasta \$163.000.000,00</i> | <i>5,5%</i> | <i>2,75%</i> |
| <i>Más de \$163.000.000,00</i> | <i>6,5%</i> | <i>3,25%</i> |

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE COORDINACIÓN

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución N° 21

Córdoba, 8 de marzo de 2021.-

VISTO: La Ley N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/2020 y N° 125/2021, así como las leyes provinciales N° 8.669 y N° 10.690.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.541 se dispuso el estado de emergencia pública en materia sanitaria, a raíz de la declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud provocada por la irrupción del COVID -19, habiendo la Provincia de Córdoba adherido a sus términos por Ley N° 10.690.

Que a través del dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 125/2021, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la vigencia de sus similares, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020, 605 del 18 de julio de 2020, 641 del 2 de agosto de 2020, 677 del 16 de agosto de 2020, 714 del 30 de agosto de 2020, 754 del 20 de septiembre de 2020, 792 del 11 de octubre de 2020, 814 del 25 de octubre de 2020, 875 del 7 de noviembre de 2020, 956 del 29 de noviembre de 2020, 985 del 10 de diciembre de 2020, 1033 del 20 de diciembre de 2020, 4 del 8 de enero de 2021 y 67 del 29 de enero de 2021, y sus normas complementarias, permaneciendo la Provincia de Córdoba alcanzada por las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, como consecuencia de la evolución de la situación sanitaria referida precedentemente.

Que en el ámbito provincial, a los fines de coadyuvar al eficaz cumplimiento de las medidas de distanciamiento dispuestas por el Gobierno Nacional se dispuso mediante Decreto N° 848/2020 la prórroga de las disposiciones de los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020,

714/2020, 731/2020 y 794/2020, 848/2020, 888/20 y 42/2021.

Que como consecuencia de las medidas de aislamiento y distanciamiento social establecidos en la normativa referida anteriormente, los prestadores de los servicios especiales regulados en el artículo 9° incisos "D, E, F y G" de la Ley de Transporte Provincial N° 8669 y su Decreto Reglamentario N° 254/03, los cuales se circunscriben a los servicios Especial (normal y restringido), Obrero, Escolar y Turismo (con y sin ruta fija), se vieron imposibilitados de realizar sus labores durante la mayor parte del año 2020, encontrándose actualmente disminuida la demanda de esos servicios por las razones público y notorio conocimiento, todo lo que ha derivado en una situación de crisis económica en el sector que ha sido expuesta por las Cámaras que los representan y tratadas por el Gobierno Provincial que ha implementado distintas medidas para paliar la crisis.

Que la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP), mediante nota del pasado 10 de marzo de 2021, expuso que "los empresarios autorizados a explotar este servicio público, se han visto obligados a soportar el incesante déficit económico financiero ocasionado por el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto mediante Decreto nacional n° 297/2020, que vino a provocar en todo el territorio provincial el cese total de la actividad que los ocupa y que al presente, de manera gradual y paulatina, pretenden lograr su recuperación a partir del reinicio de la actividad, acotada la misma desde luego a una ínfima demanda que apenas abastece los costos de explotación y propende con ello a evitar el cierre total de las empresas afectadas a estas modalidades, con las negativas consecuencias que todo ello traerá aparejadas (cesación de pagos, pérdidas de fuente laboral, etc.)."

Que en ese contexto han solicitado a esta Secretaría de Transporte, en su carácter de poder concedente: "disponer por el plazo de UN año, un STATU-QUO consistente en no conferir durante dicho plazo nuevas autorizaciones que vengán a incrementar la oferta de estos servicios, por considerar que bajo las actuales circunstancias y la realidad que presenta este mercado, la demanda se encuentra ampliamente satisfecha; de allí que a partir de este supuesto resultará pernicioso para el actual sistema introducir nuevos actores que provocarán sin lugar a dudas nocivas consecuencias en la estructura de las actuales prestadoras..."

Que esta autoridad de transporte provincial previo análisis y estudio de la situación, entiende que, en el contexto actual, la incorporación de nuevos actores o empresas prestatarias podría acentuar los desequilibrios existentes, generando un exceso en la oferta de los servicios especiales, obreros, escolares y turísticos en la provincia, provocando en consecuencia una situación de competencia desleal que podría agravar la crisis en el sector.

Que el Decreto Reglamentario 254/03 al reglamentar el inciso G del artículo 9 de la Ley N° 8669 dispuso que el servicio de turismo se cumplirá exclusivamente por empresas radicadas en la Provincia y que los operadores de extraña jurisdicción deberán contratar los servicios locales de excursiones con empresas de servicio de turismo radicadas en Córdoba.

Que a los fines de garantizar una adecuada y efectiva prestación del servicio de transporte de pasajeros en las distintas modalidades previstas en el artículo 9 de la Ley N° 8669, resulta necesaria la continuidad de acciones y políticas públicas excepcionales, que contemplen la realidad del sector, siendo una facultad discrecional de la Secretaría de Transporte el otorgamiento de nuevos permisos de explotación (art. 40 inc. "e" de la ley 8669).

Que no obstante lo expuesto anteriormente, esta autoridad de aplicación evaluará constantemente la situación de los prestadores de servicios especiales, pudiendo conceder nuevos permisos de explotación en zonas de la provincia donde la oferta sea escasa. En este supuesto, surge la necesidad de adoptar similar criterio al establecido en el inciso G del artículo 9 del Decreto Reglamentario 254/03, de manera transitoria, a los sucesivos otorgamientos de permisos de explotación de los Servicios Especiales, en sus categorías Normal y Restringido, Servicio Obrero y Servicio Escolar, previsto en los incisos D, E y F del Artículo 9 de la Ley 8669.

Que la situación bajo análisis encuadra en las propias facultades

de la actividad administrativa en cuanto al mérito, oportunidad y conveniencia, en el marco de la valoración de necesidades generales y la forma de satisfacerlas.

Por lo expresado, normativa citada, y en base a las facultades derivadas de la Ley N° 8669;

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE

Artículo 1° SUSPÉNDASE por ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución, la concesión de nuevos permisos de explotación de servicios de transporte automotor de pasajeros en las modalidades Especial, en sus categorías Normal y Restringido; Obrero, Escolar y Turístico.

Artículo 2° EXCEPTÚASE de la disposición anterior, la renovación de los permisos que hayan sido otorgados con fecha anterior al dictado de la presente resolución y la concesión de nuevos permisos de explotación en zonas de la provincia donde la oferta sea escasa y sea necesario cubrir la demanda con nuevos prestadores, en cuyo caso, dichos permisos se concederán a empresas radicadas exclusivamente en la Provincia de Córdoba.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, elévese a la señora Ministra de Coordinación a los efectos correspondientes.

FDO.: FRANCO H. MOGETTA PREVEDELLO, SECRETARIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE COORDINACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 64

Córdoba, 4 de marzo de 2021

VISTO: Los Decretos N° 1740/2019, N° 195/2020 - y sus sucesivas prórrogas - y la Resolución N° 000039/2020 de esta Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto N° 1740/2019 dispuso el llamado a concurso de títulos y antecedentes en los términos del artículo 7 de la Ley N° 10512, para cubrir seiscientos seis (606) cargos del personal que integra el Escalafón General y el Equipo de Salud Humana.

Que mediante Resolución N° 000039/2020 de esta Secretaría General de la Gobernación, se aprobaron las condiciones generales del concurso mencionado, con su correspondiente cronograma.

Que el Decreto N° 195/2020 dispuso receso administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada, desde las catorce (14:00 hs.) horas del día 17 de marzo de 2020, declarando inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en el mismo.

Que el receso mencionado fue prorrogado sucesivamente hasta el día 31 de enero de 2021, mediante Decretos N° 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020, 714/2020, 731/2020,

794/2020, 848/2020 y 888/2020.

Que el punto VI del Anexo I de la mencionada Resolución N° 000039/2020 aprobó el cronograma concursal, el que se vio interrumpido por el receso mencionado en los párrafos precedentes, por lo que corresponde en esta instancia aprobar la modificación del mismo, retomando las actividades pendientes desde su interrupción y hasta su completa finalización.

Que en virtud de lo expuesto corresponde además, en relación al requisito establecido en el artículo 3 inciso e) de la Ley N° 10512 - modificado por Ley N° 10668 -, establecer la fecha a partir de la cual deberá computarse el plazo en cuestión.

Que el punto III.3 del Anexo I de la Resolución citada, establece un período excepcional para que aquellos aspirantes que no hubieran podido concluir el proceso de inscripción por incumplimiento de alguno de los requisitos, soliciten formalmente su admisión al concurso, a través de la presentación del formulario que como Sub Anexo I forma parte del mismo instrumento. Del mismo modo y en el mismo plazo, se establece que aquellos que hubieran concluido satisfactoriamente el proceso de inscripción, podrán desistir del mismo utilizando el formulario aprobado como Sub Anexo II.

Que habiéndose desarrollado a través de la plataforma Ciudadano Digital (CiDi) y con la herramienta e-trámite, un aplicativo que permite al postulante presentar los formularios en cuestión, corresponde en esta instancia establecer la obligatoriedad de su uso, bajo apercibimiento de inadmisibilidad.

Por ello, la normativa citada y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE

Artículo 1°: MODIFÍCASE el cronograma del concurso de títulos y antecedentes convocado por Decreto N° 1740/2019 - aprobado por Resolución N° 000039/2020 de esta Secretaría General de la Gobernación - conforme el detalle obrante en el Anexo I, que compuesto de una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: DISPÓNESE que el plazo a considerar a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 3 inciso e) de la Ley N° 10512 - modificado por Ley N° 10668 - deberá computarse desde el día 23 de abril de 2021.

Artículo 3°: ESTABLÉCESE que la presentación de las solicitudes de inscripción de aspirantes no admitidos vía web, así como el desistimiento de aquellos satisfactoriamente inscriptos - establecida en el punto III.3 del Anexo I de la Resolución N° 000039/2020 - deberá realizarse obligatoriamente en la plataforma Ciudadano Digital (CiDi) a través de e-trámite, en la opción "Solicitud de revisión de requisitos/Desistimiento de inscripción (Concurso artículo 7 - Ley N° 10512)", durante el plazo establecido en el cronograma modificado por el artículo 1°, bajo apercibimiento de inadmisibilidad.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Secretaría de Capital Humano a efectos de su publicación en la página web oficial del Gobierno de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: LIC. JULIO COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

ANEXO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES SERIE "A"

En la ciudad de Córdoba, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Luis Enrique RUBIO, María Marta CÁCERES de BOLLATI, y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: Que se han introducido una serie de reformas al Código Procesal del Trabajo -Ley 7987- en los términos dispuestos por Ley 10596; cuya entrada en vigencia fue originalmente prevista por el legislador para el 01/04/2020 (cfr. art. 17 segunda ley citada, con la modificación dispuesta por Ley 10676).

Y CONSIDERANDO:

1. Que dicha previsión original se vio alterada en razón de la emergencia sanitaria (COVID-19) y en definitiva, la entrada en vigencia de la reforma se encuentra prevista para el 01/04/2021, atento a las sucesivas prórrogas dispuestas por: Resolución de Presidencia del TSJ 14 del 26/03/2020 -ratificada por Acuerdo Reglamentario (AR) 1621 A del 12/04/2020-, AR 1634 A del 25/06/2020 y AR 1662 A del 25/09/2020.

2. Que uno de los aspectos sustanciales de la reforma de comentario es la introducción del "procedimiento declarativo abreviado con audiencia única" en los procesos laborales, que por previsión del propio legislador debía darse de modo progresivo y en los términos normados por los artículos 17 y 18 de la Ley 10596.

3. Ahora bien, a más de dicha prescripción se facultó al Poder Judicial en cabeza del Tribunal Superior de Justicia a: "Artículo 18.- Implementación progresiva. El procedimiento especial previsto en el Capítulo Sexto del Título VI de la Ley N° 7987 -Código Procesal del Trabajo -, conforme la modificación dispuesta por esta Ley, se aplicará en una primera etapa sólo en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba y respecto de los incisos a), f), h) y l) del artículo 83 bis del mencionado Código. El Poder Judicial, por intermedio

del Tribunal Superior de Justicia, queda facultado a (...) b. Hacer extensiva la aplicación del trámite declarativo abreviado a las restantes Circunscripciones y sedes judiciales del interior de la Provincia. La fecha a partir de la cual se disponga la implementación progresiva mencionada en los incisos a) y b) de este artículo, debe publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba" (énfasis no consta, cfr. artículo 18, inciso b de la ley de comentario).

4. Por ello, en los términos de la referida habilitación legal, y a los fines de evitar mayores dilaciones en la implementación del procedimiento declarativo abreviado con audiencia única en los procesos laborales de la Provincia, se estima necesario y oportuno extender la entrada en vigencia de las disposiciones de la Ley 10596 a las sedes judiciales de las ciudades de Río Cuarto, San Francisco y Villa María con idéntico alcance que el previsto para la sede Capital (incisos a), f), h) y l) del artículo 83 bis Código Procesal del Trabajo).

Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme artículo 166 inciso 2 de la Constitución Provincial; artículo 12 incisos 1, 24 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435, y artículo 18 inciso b de la Ley 10596.

RESUELVE:

Artículo 1. DISPONER la extensión del procedimiento declarativo abreviado con audiencia única en los procesos laborales en los términos dispuestos por el artículo 18 inciso b de la Ley 10596, desde el 01/04/2021 a las siguientes sedes y juzgados del interior provincial:

- En la sede judicial de Río Cuarto a los juzgados de conciliación de primera (1era) y segunda (2da) nominación;
- En la sede judicial de San Francisco al juzgado de conciliación de nominación única, y
- En la sede judicial de Villa María al juzgado de conciliación de nominación única.

Artículo 2. NOTIFÍQUESE a los referidos tribunales. Publíquese en el Boletín Oficial Electrónico. Comuníquese a todos los centros judiciales, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados y a los Colegios de Abogados. Difúndase la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba e instrúyase a la Oficina de Comunicación a que le dé la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO SERIE "A"

En la ciudad de Córdoba, a once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Luis Eugenio RUBIO, María Marta CÁCERES de BOLLATI, y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: Que se han introducido una serie de reformas al Código Procesal del Trabajo, Ley N° 7987, en los términos dispuestos por Ley 10596; cuya entrada en vigencia fue originalmente prevista para el 01/04/2020 (cfr. art. 17 ley citada, con la modificación dispuesta por Ley 10676).

En dicho marco, el legislador cordobés dispuso que: "A partir de la vigencia de la presente Ley los Juzgados de Conciliación existentes pasarán a denominarse Juzgados de Conciliación y Trabajo" (cfr. artículo 14 de la Ley 10596).

Y CONSIDERANDO:

Que dicha previsión original se vio alterada en razón de la emergencia sanitaria (COVID-19) y en definitiva, la entrada en vigencia de la reforma se encuentra prevista para el 01/04/2021, atento a las sucesivas prórrogas dispuestas (cfr. Resolución de Presidencia del TSJ N° 14 del 26/03/2020 – ratificada por Acuerdo Reglamentario (AR) 1621 A del 12/04/2020 -, AR 1634 A del 25/06/2020 y AR 1662 A del 25/09/2020).

2. Que atento la manda legal, resulta necesario que por las áreas pertinentes se tome razón del cambio de denominación de que se trata desde el próximo 01/04/2021, respecto de los actuales Juzgados de Conciliación de las sedes judiciales de Capital, Río Cuarto, San Francisco y Villa María.

Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme artículo 166 inciso 2 de la Constitución Provincial; artículo 12 incisos 1, 32 y 33, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435;

RESUELVE:

1. DISPONER que, por las áreas pertinentes, se tome razón del cambio de denominación resuelto por el artículo 14 de la Ley 10596 y en consecuencia se modifique desde el 01/04/2021 la denominación de los actuales "Juzgados de Conciliación" de las sedes de: Capital (de 1ª a 10ª nominación), Río Cuarto (de 1ª y 2ª nominación), Villa María y San Francisco por la de "Juzgados de Conciliación y Trabajo".

2. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese a la Fiscalía General de la Provincia, a todas las oficinas y tribunales, al Poder Ejecutivo vía Ministerio de Justicia; a las Delegaciones de Administración del interior; a la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de Córdoba, a los Colegios de Abogados, a la Federación de Colegios de Abogados. Incorpórese en el Portal de Aplicaciones y dese la más amplia difusión, por medio de la Oficina de Comunicación.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL